

GÓMEZ PALACIO VA!

INGRESOS
RECIBIDO
9 ENE 2018
8:30

PMGP-CM-616/2017
Exp. OICGP-06/2017
D. AYUNTAMIENTO 2016-2019

De conformidad con lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 13, 173, 175, párrafo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 95, 96 fracciones VII y XVI y 223 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 121 fracciones XX y XXIX del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango y 1, 2, fracciones I y II, 3 fracción XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, vigente a partir del 19 de Julio del 2017, y en relación a la denuncia formulada por [REDACTED] en el formato de denuncia contenida a folio 1872 de 18 de Septiembre del 2017, en contra de Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en la cual se mencionaron como irregularidades las siguientes:
Malos Tratos.

DEPARTAMENTO DE ESTACIONOMETROS

RECIBIDO
09 ENE 2018

RESOLUTANDO

PRIMERO.- En acuerdo de fecha 15 de Septiembre del 2017, la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Municipal se inició procedimiento de investigación que se refiere al artículo 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, vigente a partir del 19 de Julio del 2017, inició las investigaciones correspondientes para determinar la probable responsabilidad de Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

GÓMEZ PALACIO, DGO. 2016-2019

Jorge García Trigeros
09-01-18 9:06

SEGUNDO.- En acuerdo de 19 de Septiembre del 2019, contenido en oficio No. PMGP-432/2017, se le solicitó a Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que dentro del plazo de 5 días manifestara lo que a su dercho conviniera en relación a la denuncia de la C. [REDACTED], dentro del plazo concedido presentó un informe de fecha 21 de Septiembre del 2017, en el cual manifestó lo siguiente: "Cuando llegamos al parquímetro 116 de la Calle Victoria el Ag. 10 [REDACTED] S2 Jorge García Trigueros para la atención a [REDACTED] Rea por inconformidad de aparato en mención ella nos comento que le puso [REDACTED] al Parquímetro a lo cual le respondí que no podía que así se descomponen los aparatos porque no agarran monedas de [REDACTED] se contradijo de inmediato diciendo no eran [REDACTED] monedas de [REDACTED] lo que le echo, arrimo a un testigo de la farmacia o lonches de las mil tortas porque ella había visto que le puso al parquímetro. Después ella le echo el primer [REDACTED] de \$ [REDACTED] que traía yo para checárselo y le dio tiempo y luego de eso le dije a la señora Gallegos le voy a checar en su presencia el aparato le eche [REDACTED] pesos más peso por peso en total fueron 5 veces las que se le echo y se le comprobó que si funciona el parquímetro porque agarro todas las monedas y dio el tiempo correcto, así que no podía cancelar la infracción y ella se aseguro de que funcionaba correctamente, cabe hacer mención de que el esposo de la Sra. Gallegos estaba muy molesto, enojado manoteando porque se le demostró que el parquímetro funciono perfectamente y ellos insistían que cuando pusieron los pesos no funcionaban.



Así mismo anexó fotografías donde se muestra que el parquímetro esta funcionando como corresponde y la infracción está bien elaborada."

TERCERO.- Mediante oficio No. PMGP-CM-468/2017 contenido en acuerdo de 06 de Octubre del 2017, la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Municipal consideró determinar la presunta responsabilidad del C. Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., de la manera siguiente: " en lo referente a lo sostenido por la C. [REDACTED] Rea, de que existe una posible responsabilidad administrativa de Jorge García Trigueros Supervisor el Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Palacio Dgo., por Malos Tratos y Prepotencia, se considera que de acuerdo a lo previsto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, vigente a partir del 19 de Julio del 2017, si existió una falta administrativa no grave por parte del servidor público, que se encuentra establecida en el artículo 49 fracción I de la ley antes citada, consistente en que con su conducta le faltó al respeto a un ciudadano de nombre [REDACTED], lo cual le fue imputada de manera directa en su formato de denuncia con folio 1872 de 18 de Septiembre del 2017, al decirle que a él no le importaban los testigos que su testigo era la maquina, que a veces falla pero ya no y que al decirle que no estaba actuando correctamente porque ella había cumplido con su deber, ofreciendo como prueba una testimonial, la cual será desahogada en su momento procesal correspondiente y el al momento de rendir su informe no alegó nada al respeto, según se puede apreciar de su escrito presentado con fecha 20 de Septiembre del 2017, por lo cual se considera que si existió responsabilidad administrativa por parte Jorge García Trigueros, ya que las pruebas que aportó se refieren a la existencia de la infracción y no para desvirtuar la prepotencia y los malos tratos de que se dolió la ciudadana."

CUARTO.- Mediante oficio No PMGP-CM-510/2017, contenido en acuerdo de fecha 26 de Octubre del 2017, la Autoridad Sustanciadora de esta Contraloría Municipal emitio acuerdo de cita para Audiencia Incidental fijandose la misma para el día 13 de Noviembre del 2017, compareciendo Jorge Garcia Trigeros, manifestando en dicha diligencia lo siguiente: "Que en ningún momento se procedió en la forma que ella menciona, cuando yo llegue ellos el esposo y la señora estaban ya molesto porque el señor regaño a la señora porque dejo el carro abierto, empezó a insultar a la señora, el señor dijo hijo de su pinche madre porque lo dejaste abierto el carro, cuando me dice que ella tiene testigos a la muchacha de las mil tortas, de que si le había depositado al parquímetro, yo le comente que cuando me hablan a mi es para checarle el parquímetro y le comente yo, que lo voy a checar el parquímetro que si falla yo le regreso su placa, o sea cancelo la boleta de infracción, que si no me falla va a proceder la infracción, en ningún momento yo le conteste en forma prepotente a la señora, y me dijo que iba a presentar si que yo le dije adelante. designo como testigo de los hechos que comento al agente 10 [REDACTED] y al agente 8 [REDACTED], quienes los presentare cuando se me requieran, que es todo lo que deseo declarar "



QUINTO.- En acuerdo de fecha 13 de Noviembre del 2017, la Autoridad Sustanciadora, de esta Contraloría Municipal dictó el cierre de audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad.

000032

SEXTO.- En acuerdo contenido en oficio PMGP-CM-570/2017, de fecha 16 de Noviembre del 2017, la Autoridad Sustanciadora de esta Contraloría Municipal admitió las pruebas testimoniales aportadas por Jorge García Trigeros, y se fijó como fecha de audiencia el día 23 de Noviembre del 2017 a las 10.00 horas, para su deshaogo.

SEPTIMO.- Con fecha 23 de Noviembre del 2017 a las 10:00 horas, se levantó acta en la cual se hizo constar la no comparecencia de Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

OCTAVO.- En acuerdo de fecha 04 de diciembre del 2017, se acordó que no fue posible el deshaogo de las pruebas testimoniales ofrecidos por Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., ya que no las presentó, y se concedió el plazo a las partes de 5 días para formular alegatos, el cual se le notificó al dicha persona el día 04 de Diciembre del 2017, a las 13:16 horas.

NOVENO.- En escrito presentado por Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., el día 04 de Diciembre del 2017 a las 14:26, horas, manifestó que los testigos que señaló de nombres [REDACTED] y [REDACTED], no pudieron presentarse a la audiencia programada para el día 23 de Noviembre del 2017, por motivos personales, sin que en el caso señale ningún dispositivo que le permitan se pueda programar de nueva cuenta la audiencia una vez ya celebrada y por motivos personales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 13, 173, 175, párrafo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 95, 96 fracciones VII y XVI y 223 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 121 fracciones XX y XXIX del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango y 1, 2, fracciones I y II, 3 fracción XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 202 fracción V, 207 y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, vigente a partir del 19 de Julio del 2017, se procedió a valorar el formato de denuncia con No. de folio 1872, de fecha 18 de Septiembre del 2017, Acta de infracción A 32660 de 18 de Septiembre del 2017, oficio No. PMGP-CM-468/2017 contenido en acuerdo de 06 de Octubre del 2017, la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Municipal consideró determinar la presente responsabilidad del C. Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., Acta de fecha 23 de Noviembre del 2017, donde consta la no comparecencia de Joge García Trigeros para presentación de sus testigos designados.



SEGUNDO.- A consideración de esta Autoridad resolutora de esta Contraloría Municipal Jorge García Trigeros, no desvirtuó los hechos o las irregularidades que se le imputaron, por parte de [REDACTED] su carácter de servidor público con el cargo de Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y que se encuentran contenidos en acuerdo de 06 de Octubre del 2017, la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Municipal consideró determinar la presunta responsabilidad del C. Jorge García Trigeros, ya que no desvirtuó los hechos o las irregularidades que se le imputaron, ya que no haber presentado a sus testigos a la audiencia fijada para el día 23 de Noviembre del 2017, no aportó prueba alguna para desvirtuar o acreditar que no cometió prepotencia ni los Malos Tratos que el día 18 de Septiembre del 2017, le propino a la denunciante [REDACTED] por lo cual si existió una falta administrativa no grave por parte del servidor público, que se encuentra establecida en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, vigente a partir del 19 de Julio del 2017, consistente en que con su conducta le faltó al respeto a un ciudadano de nombre [REDACTED] lo cual le fue imputada de manera directa en su formato de denuncia con folio 1872 de 18 de Septiembre del 2017, al decirle que a él no le importaban los testigos que su testigo era la máquina, que a veces falla pero ya no y que al decirle que no estaba actuando correctamente porque ella había cumplido con su deber, ofreciendo como prueba una testimonial, la cual será desahogada en su momento procesal correspondiente y el al momento de rendir su informe no alego nada al respeto, según se puede apreciar de su escrito presentado con fecha 20 de Septiembre del 2017, por lo cual se considera que si existió responsabilidad administrativa por parte Jorge García Trigueros, ya que las pruebas que aportó se refieren a la existencia de la infracción y no para desvirtuar la prepotencia y los malos tratos de que se dolió la ciudadana.

TERCERO.- Por lo anterior, de acuerdo a lo previsto por el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, vigente a partir del 19 de Julio del 2017, se tomó en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurrió al no haber desvirtuado las irregularidades que se imputaron para que no vuelva a incurrir en la misma conducta y tomando en cuenta que tiene antecedentes de estudios a nivel de preparatoria, o sea tiene un nivel intelectual medio, asimismo, tenía el cargo de Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., pudiéndose determinar que tiene un nivel de vida medio al vivir en domicilio ubicado en [REDACTED] de Gómez Palacio, Dgo., y a las condiciones exteriores y medios de educación, ya que tiene el deber de tratar con amabilidad y respeto a los ciudadanos y máxima diligencia que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause prepotencia o malos Tratos y en el caso, ya que no ofreció prueba alguna para acreditarlo, y según consta en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de esta R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cuenta con una antigüedad de servicio de 4 año y 09 días, no existiendo en el caso reincidencia, ni beneficio personal, por lo cual al haber incurrido en contravención del artículo 49 fracción I del mismo ordenamiento legal, en el caso a Jorge García Trigeros, se le aplica la sanción contemplada en la fracción I del artículo 75 de la citada Ley, consistente en una amonestación privada.

OCTAVO.- La presente resolución puede ser impugnada ante esta Contraloría Municipal mediante el recurso de revocación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, vigente a partir del 19 de Julio del 2017.

RESOLUTIVOS

000034

Por lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se emite resolución correspondiente al procedimiento administrativo contemplado en los artículos 202 fracción V, 207 y 208 Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, vigente a partir del 19 de Julio del 2017, en los términos que se indica, y se archive el expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se declara existente la responsabilidad que se le imputa al servidor público Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en virtud de ello se le impone la sanción a que se refiere el considerando Tercero.

TERCERO.- El Servidor Público Jorge García Trigeros, Supervisor del Departamento de Estacionómetros del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por las consideraciones antes citadas si incurrió en irregularidades, por lo cual es procedente que se le aplique la sanción contemplada en la fracción I del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en una amonestación privada.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal a Jorge García Trigeros, en el lugar que ocupa dicha dependencia, así como al Jefe del Departamento de Estacionómetros y al Director de Ingresos, en su calidad de superiores jerárquicos del servidor público y a Bibiana Gallegos Rea que fue quien formuló la denuncia.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"
Gómez Palacio, Dgo., a 09 de Enero del 2018

C. P. C. JAVIER CALDERÓN CASTILLO
AUTORIDAD RESOLUTORA
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

